No. CONTRATO	3315-2022
PROCESO	DC-SED-LP-286-2022
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S R L CESAR AUGUSTO POMEO PABON
IDENTIFICACIÓN	Nit. 900.104.400-5 C.C.76.296.169
SUPERVISOR	JUAN PAULO GUZMAN FLOREZ
NIVEL PROFESIONAL	Profesional Universitario Oficina Servicios Informáticos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" CODIGO BPIN 2022003190017

En la ciudad de Popayán a los (25) días del mes de enero de 2023, se reunieron **ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.365.206 de Buenos Aires (Cauca), en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 092 del 18 de noviembre de 2022 y quien para efectos legales de la presente acta de ampliación de la suspensión Nro. 1, se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por otra CESAR AUGUSTO POMEO PABÓN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.296.169 de Timbío Cauca, obrando como Representante Legal de DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERÍA S.A.S, identificada con Nit. No. 900.104.400-5, en su calidad de **CONTRATISTA**, en calidad de contratista, con el fin de suscribir la presente acta de ampliación de la prórroga No. 1 a el contrato Nro. 3315-2022, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S, suscribieron el contrato No. 3315-2022, cuyo El plazo del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que supere el calendario escolar para la vigencia 2022, sin que exceda el 31 de diciembre de 2022. 2) Que el día 24 de Octubre de 2022 se suscribió el acta de inicio. **3)** El 28 de diciembre de 2022 se suspendió el contrato 2626-2022, hasta el 25 de enero de 2023, de conformidad al oficio que envió el contratista al supervisor del contrato, solicitando la suspensión del contrato No. 2626-2022, teniendo en cuenta las "(…) *dificultades presentadas con los directivos y las comunidades educativas de unos establecimientos educativos focalizados, por razones de orden público que limitan el acceso a los territorios, falta de conectividad y actividades de finalización del año escolar* (…)". **4)** El supervisor JUAN PAULO GUZMAN FLOREZ, allega un oficio el 25 de enero de 2023 mediante el cual solicita continuar con la suspensión teniendo en cuenta los siguientes argumentos: "*,Desde el inicio del calendario escolar para el año 2023 el sindicato mayoritario de docentes del Departamento del Cauca ASOINCA convocó a paro indefinido, los Establecimientos Educativos presentan afectación en la presentación del servicio educativo en consecuencia del paro, lo cual se evidencian una anormalidad académica más marcada, donde se encuentran Establecimientos Educativos en paro total o con una actividad laboral de docentes y directivos docentes menor al 50%. Concluyendo que ante esta situación que hoy se presenta no hay garantía del normal desarrollo y cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de conectividad.* ***5.)*** Prorroga la suspensión del contrato 3315-2022 hasta que sea iniciada la prestación del servicio con estudiantes de forma presencial en todos los establecimientos Educativos del Departamento del Cauca: *"Es necesario para reiniciar el contrato, que los docentes que se encuentran en poro indefinido, se reintegren a sus actividades académicas en todos los establecimientos*

educativos del Departamento del Cauca, así permitan evaluar las condiciones en las cuales se dará inicio a la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato 3315-2022,."

Así las cosas, se consideran viable realizar la prórroga de la suspensión del contrato No. 3315-2022, la cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar la suspensión del contrato Nro.3315 de 2022 *hasta que sea iniciada la prestación del servicio con estudiantes de forma presencial en todos los establecimientos Educativos del Departamento del Cauca o hasta se levante el paro indefinido convocado por ASOINCA.* **PARAGRAFO PRIMERO:** El tiempo de suspensión no se computará en el plazo del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente acta de prórroga a la suspensión Nro. 1.